



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud

NIT. 890.105.361-5

ACUERDO No. 04 20 de Octubre de 2015

"Por el cual se autoriza el monto de los derechos pecuniarios para el año 2016, que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, con arreglo a los términos de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992".

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 faculta a las universidades fijar libremente el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir las Instituciones de Educación Superior.

Que por disposición del Estatuto General artículo 28 literal r, es competencia del Consejo Directivo aprobar los derechos pecuniarios que ha de cobrar la Institución de Educación.

Que teniendo en cuenta el momento económico por el que atraviesa el País, con una inflación en el último año de las más altas en los últimos 10 años (5.89% según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1780 de 2010) y con propósito de colaborar con la política del Gobierno Nacional en el sentido de facilitar el ingreso de la juventud a los distintos programas de educación superior que se desarrollan en esta Universidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los derechos de matrículas de pregrado para el año de 2016, y otros estipendios así:

PERIODO ENERO – DICIEMBRE DEL 2016

PROGRAMA	Valor Ordinario	Valor Extraordinario	Total
Trabajo Social	2.100.000	420.000	2.520.000
Fonoaudiología	4.410.000	882.000	5.292.000
Nutrición	2.756.000	552.000	3.308.000
Terapia Ocupacional	3.675.000	735.000	4.410.000
Fisioterapia	4.305.000	861.000	5.166.000
Optometría	4.935.000	987.000	5.922.000
Bacteriología	5.250.000	1.050.000	6.300.000
Psicología	3.833.000	767.000	4.600.000
Enfermería	3.228.000	646.000	3.874.000
Odontología	6.890.000	1.378.000	8.268.000
Medicina	7.791.000	1.559.000	9.350.000

ARTICULO SEGUNDO: se establece que para el primer semestre de los programas descritos a continuación se otorga una subvención como parte de la política de mercadeo

Calle 76 No. 42-78 Tels. Rectoría: 3686572 - 3587889 Admisiones: 3587995

Fax: (95) 3583378 Apdo. Aéreo: 50-576 Barranquilla - Colombia



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud

NIT. 890.105.361-5

institucional, dejando explicito que estos estudiantes para cursar el segundo semestre deberán pagar el valor completo de matrícula establecido en el artículo precedente.

PROGRAMAS CON SUBVENCIÓN/BECA OTORGADA PARA EL PRIMER SEMESTRE SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MERCADEO

	Valor Ordinario
Trabajo Social	1.200.000
Fonoaudiología	2.520.000
Fisioterapia	2.460.000
Optometría	2.820.000
Bacteriología	3.000.000

ARTICULO TERCERO: Se establece que el incremento establecido para la matrícula extraordinaria, no aplica para el primer semestre salvo en los programas de Medicina y Nutrición.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece que todos los derechos pecuniarios de Posgrado se incrementen en un porcentaje equivalente al IPC, en los términos de ley y se autoriza a la Rectoría a establecer nuevos valores en los programas que teniendo registro calificado hubieren dejado de ofertarse.

ARTICULO QUINTO: Aprobar los derechos pecuniarios de distintos a matrículas para el año de 2016 así:

Derechos de Grado	714.000
Derechos de certificado Estándar	23.000
Derechos de certificado Especial	35.000
Exámenes extraordinarios, Habilitación, Supletorios	84.000
Convalidaciones de componentes de aprendizaje	145.000
Derecho de inscripción pregrado	160.000
Acta de Grado (duplicado)	6.000
Diploma (Duplicado)	161.000
Validaciones	161.000
Paz y salvo de grado	145.000
Evaluación curricular para transferencia	23.000
Derecho de planes de estudio cursados	3000 pesos /Página

ARTICULO SEXTO: Se autoriza al Señor Rector para que otorgue subvenciones, becas y/o descuentos sobre los valores establecidos en el presente acuerdo para casos particulares.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Ciencias de la Salud

NIT. 890.105.361-5

ARTICULO SEPTIMO: Repórtese al Ministerio de Educación el contenido del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


IVONNE ACOSTA ACERO
Presidente


ADALGIZA FRANCO DE CHARRIS
Secretaría


Dic-15/2015